

**RESOLUCIÓN 1803 (XVII) DE LA ASAMBLEA GENERAL,  
RELATIVA A LA SOBERANÍA PERMANENTE  
SOBRE LOS RECURSOS NATURALES**

La cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales se había planteado inicialmente en dos contextos diferentes en las Naciones Unidas: en primer lugar, como parte de los debates de la Asamblea General sobre la promoción y la financiación del desarrollo económico en los países insuficientemente desarrollados (que dio lugar a la aprobación de las resoluciones de la Asamblea General 523 (VI) y 626 (VIII), de 12 de enero y 21 de diciembre de 1952, respectivamente); y, en segundo lugar, con respecto a su labor relativa a la preparación de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos, principalmente en virtud de la resolución 421 D (V) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1950. Sin embargo, el debate relativo a la soberanía permanente sobre los recursos naturales como aspecto de los derechos humanos cobró importancia rápidamente. En la resolución 545 (VI), de 5 de febrero de 1952, la Asamblea General había decidido incluir en los proyectos de los pactos internacionales de derechos humanos un artículo sobre el “derecho de los pueblos a la libre determinación” y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que preparara recomendaciones concernientes al respeto internacional de ese derecho.

La cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales se examinó en el octavo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado del 14 de abril al 14 de junio de 1952 (véase el informe de la Comisión, E/2256). El 16 de abril de 1952, en el curso del debate de la Comisión, Chile presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.24) en que se proponía que el derecho de los pueblos a la libre determinación incluyera también la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. El 8 de mayo de 1952, la Comisión aprobó la resolución I sobre la base del proyecto presentado por Chile.

En el décimo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado del 23 de febrero al 16 de abril de 1954, durante el cual se completó la redacción de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos, la Comisión también consideró una solicitud de la Asamblea General de que preparara recomendaciones relativas a las etapas que podrían seguirse para fomentar el respeto internacional del derecho de los pueblos a la libre determinación (resoluciones de la Asamblea General 637 C (VII) y 738 (VIII), de 16 de diciembre de 1952 y 28 de noviembre de 1953, respectivamente). Tras la aprobación de un proyecto de resolución conjunto, presentado por seis delegaciones (E/CN.4/L.381), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que la Asamblea General estableciera una Comisión para realizar un estudio exhaustivo del derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos y riquezas naturales, que constituía un elemento fundamental del derecho a la libre determinación (informe de la Comisión sobre la labor de su décimo período de sesiones, E/2573).

El Consejo Económico y Social examinó el proyecto de resolución en su 18º período de sesiones, celebrado del 29 de junio al 6 de agosto de 1954. El 29 de julio de 1954, por recomendación del Comité Social (informe del Comité Social, E/2638), el Consejo decidió devolver el proyecto de resolución a la Comisión junto con las actas de las sesiones del Consejo y del Comité Social relativas a esta cuestión, para que la Comisión reconsiderara su propuesta teniendo en cuenta los debates celebrados en el Consejo (resolución 545 G (XVIII)).

El 26 de noviembre de 1954, durante el noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Tercera Comisión tomó nota de lo expresado en el Consejo Económico y Social y llevó a cabo un amplio debate sobre la propuesta presentada por la Comisión de Derechos Humanos. En el curso del debate, 16 países de América Latina, África y Asia presentaron conjuntamente un proyecto de resolución (A/C.3/L.440) en que se solicitaba a la Comisión que concluyera sus recomendaciones relativas al respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluidas las recomendaciones relativas a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales. El 4 de diciembre de 1954, en su informe a la Asamblea General (A/2829), la Tercera Comisión aprobó esta propuesta y recomendó que la Asamblea aprobara una resolución al respecto. El 14 de diciembre de 1954, la Asamblea General aprobó la resolución 837 (IX) en la que, por consiguiente, pedía a la Comisión de Derechos Humanos que completara sus recomendaciones concernientes al respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluyendo recomendaciones referentes a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales.

En su 11° período de sesiones, celebrado del 5 al 29 de abril de 1955, en relación con el tema del programa titulado “Recomendaciones relativas al respeto internacional del derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación”, la Comisión de Derechos Humanos aprobó un proyecto de resolución, para remitirlo al Consejo Económico y Social, en el que reiteraba su propuesta de establecer una comisión sobre la soberanía permanente con el fin de realizar un estudio exhaustivo del derecho de los pueblos y las naciones a los recursos naturales (E/2731). El 29 de julio de 1955, en su 20° período de sesiones, el Consejo Económico y Social decidió remitir el proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo examinara (véase la resolución 586 D (XX)).

El proyecto de resolución fue examinado por la Asamblea General en su décimo tercer período de sesiones, en 1958. El 3 de diciembre de 1958, en su informe a la Asamblea General (A/4019), la Tercera Comisión recomendó a la Asamblea que aprobara una resolución basada en la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de establecer una comisión relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales. El 12 de diciembre de 1958, la Asamblea General aprobó la resolución 1314 (XIII), en la que se establecía la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales.

Conforme a lo dispuesto en la resolución 1314 (XIII), se asignaron dos cometidos a la nueva Comisión. Además de encomendársele realizar un estudio completo de la situación del derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, como elemento básico del derecho a la libre determinación, también se solicitó que formulara recomendaciones, cuando fuera necesario, para reforzarlo, y que informara al Consejo Económico y Social sobre el resultado de su labor. En la misma resolución, la Asamblea General indicó además que, entre otras cosas, cuando la Comisión llevara a cabo el estudio completo debían tenerse en cuenta los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional y la importancia de fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

En su primer período de sesiones, celebrado del 18 al 22 de mayo de 1959, la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de las Naciones Unidas que preparara un estudio preliminar sobre la situación del derecho a la soberanía permanente de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales y que solicitara a los gobiernos, organismos especializados y

comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que presentaran información sobre el tema para incorporarla al estudio realizado por la Secretaría (Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor de sus períodos de sesiones primero y segundo, E/3334). En su segundo período de sesiones, celebrado del 16 de febrero al 17 de marzo de 1960, la Comisión consideró el estudio preliminar preparado por la Secretaría (A/AC.97/5 y Corr.1 y Add.1), que incluía la información que había recibido de los gobiernos, los organismos especializados y las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas. El 4 de marzo de 1960, la Comisión solicitó a la Secretaría que presentara un estudio revisado para examinarlo en el siguiente período de sesiones (A/AC.97/7).

El estudio revisado realizado por la Secretaría (A/AC.97/5/Rev.1 y Corr.1 y Add.1) fue examinado por la Comisión en su tercer y último período de sesiones, en mayo de 1961 (Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor de su tercer período de sesiones, E/3511). El 10 de mayo de 1961, en el curso del debate celebrado en la Comisión, Chile presentó un proyecto de resolución detallado (A/AC.97/L.3) en que se proponía aprobar una declaración de cuatro principios relativos a la soberanía permanente de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales. El 18 de mayo de 1961, tras celebrar consultas oficiosas con otros miembros de la Comisión, Chile presentó un proyecto de resolución revisado (A/AC.97/L.3/Rev.2). El 22 de mayo de 1961, tras realizar enmiendas menores al texto, la Comisión aprobó una versión modificada del proyecto de resolución presentado por Chile; a su vez, la Comisión aprobó la resolución I (E/3511, anexo) en la cual solicitaba al Consejo Económico y Social que recomendara a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución sobre la soberanía permanente, cuyo texto se incluía en la resolución mencionada. Este proyecto de resolución contenía una declaración de ocho puntos relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales. El informe de la Comisión, junto con el estudio revisado de la Secretaría y las observaciones realizadas por los miembros de la Comisión, se remitieron al Consejo Económico y Social para que los examinara.

El 3 de agosto de 1961, el Consejo Económico y Social decidió enviar el informe de la Comisión de la Soberanía Permanente, junto con las actas resumidas del debate realizado en el Consejo y las enmiendas propuestas al proyecto de resolución, al décimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (véase la resolución 847 (XXXII)). El 27 de septiembre de 1961, la Asamblea General asignó a la Segunda Comisión el tema titulado “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”. Debido a limitaciones de tiempo durante su 16º período de sesiones, la Comisión no examinó el proyecto de resolución presentado por la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. Sin embargo, el 15 de diciembre de 1961, en su informe a la Asamblea General (A/5060), la Segunda Comisión recomendó que la Asamblea General aprobara una resolución en la que, entre otras cosas, decidiera dar prioridad al examen del proyecto de resolución en la Segunda Comisión durante el siguiente período de sesiones de la Asamblea. El 19 de diciembre de 1961, la Asamblea General dio cumplimiento a la recomendación de la Segunda Comisión en su resolución 1720 (XVI).

En el décimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1962, la Segunda Comisión examinó el proyecto de resolución en el curso de varias sesiones en las que se llevaron a cabo sendas votaciones respecto de secciones del proyecto de resolución (A/C.2/17/SR.798 a 821, 834 y 835, 841, 842, 845 y 846, 848, 850, 861, 864, 876 y 877). El 3 de diciembre de 1962, el proyecto de resolución en su conjunto, con las enmiendas incluidas en las votaciones previas, pero aún sustancialmente basado en los ocho principios relacionados con la

soberanía permanente de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales, fue sometido a votación y aprobado por la Segunda Comisión (A/C.2/L.705). En su informe a la Asamblea General (A/5344/Add.1), la Segunda Comisión recomendó que la Asamblea General aprobara una resolución basada en su propuesta. El 14 de diciembre de 1962 se aprobó el proyecto de resolución, con algunos cambios de menor importancia, por 87 votos a favor y 2 en contra, y 12 abstenciones, como resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General.